

Con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículos 7 fracción VII, 49 Fracción 1, y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; artículos 5, 13 fracciones IV, V y VII, 40 fracción III, y 44 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León; artículos 1, 6 fracción III, y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 1, 7 incisos b), c), d) y e), y 9 inciso m) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5° de su homóloga estatal, establecen que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en las mismas, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

SEGUNDO. Que el ordinario citado en el párrafo precedente dicta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; correspondiendo al Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



TERCERO. Que México forma parte de tratados Internacionales fundamentales en el derecho a la igualdad, la no discriminación, y una vida libre de violencia, tal como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CUARTO. Que al ser el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual actos de violencia, deben ser castigados como tal, derivando en sanciones de carácter administrativo, laboral y/o penal.

QUINTO. Que el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León determina que, como servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León debemos encauzar nuestra actuación promoviendo un gobierno ético, aplicando los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el mismo, los cuales incluyen el profesionalismo, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género, y el comportamiento digno.

SEXTO. Que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual y Acoso sexual de la siguiente manera:

- **Hostigamiento Sexual:** es el ejercicio abusivo del poder en la relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral, escolar o cualquier otro; se manifiesta en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.
- **Acoso Sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



Por lo anteriormente expuesto, teniendo el compromiso de promover y velar por el pleno ejercicio del derecho a vivir libres de violencia, en representación de esta Secretaría de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, hago manifiesto el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO TODA FORMA DE VIOLENCIA O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De manera enunciativa, más no limitativa, en esta Secretaría de Participación Ciudadana están prohibidas, y por lo tanto no serán toleradas, las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos o jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidantes, y hostiles hacia una persona y otras personas.
- Espiar a una persona mientras está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos, bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.



www.nl.gob.mx | 81 2033 2751

Edificio Nuevo León Contigo, Av. Junco de la Vega 143, Col. Roma, Monterrey, N.L. C.P. 64700

@SCiudadanaNL  @sparticipa_nl 

www.participacionciudadana.nl.gob.mx

- Condicionar la presentación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

La comisión de estas conductas, o de la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En ese tenor, todas las personas que integran la Secretaría de Participación Ciudadana deben cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

La Secretaría de Participación Ciudadana, en correspondencia del compromiso de erradicar estas conductas, cuenta con un Comité Asesor de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual que tiene por objeto contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos, así como brindar atención a las víctimas de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público, teniendo el compromiso de aplicar, con pleno respeto a los derechos



www.nl.gob.mx | 81 2033 2751

Edificio Nuevo León Contigo, Av. Junco de la Vega 143, Col. Roma, Monterrey, N.L. C.P. 64700

@SCiudadanaNL  @sparticipa_nl 

www.participacionciudadana.nl.gob.mx

➤ Alejandra Silva Salcido con correo electrónico:

alejandra.silva@nuevoleon.gob.mx

- Órgano Interno de Control (Contraloría y Transparencia Gubernamental).
- Área jurídica de la dependencia.
- Instituto Estatal de las Mujeres.
- Secretaría de Administración.
- Fiscalía General de Justicia del Estado.

En este sentido, la Secretaría de Participación Ciudadana como dependencia del Poder Ejecutivo, integrante del Gabinete de Buen Gobierno, se compromete a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual de su competencia, para que sea ejemplo de espacios laborales libres de violencia y discriminación.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE AGOSTO DE 2023



XIMENA PEREDO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



www.nl.gob.mx | 81 2033 2751

Edificio Nuevo León Contigo, Av. Junco de la Vega 143, Col. Roma, Monterrey, N.L. C.P. 64700

@SCiudadanaNL  @sparticipa_nl 

www.participacionciudadana.nl.gob.mx